

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, REGIMEN LEGAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, EJERCICIO SOCIAL Y ÁMBITO**

**Artículo 1º.- Denominación.**

Con la denominación de “SOLABRIA SOCIEDAD COOPERATIVA”, se practica la adaptación de estatutos de una cooperativa de consumidores y usuarios dotada de personalidad jurídica, que se registrará por lo establecido en la Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria, dotada de plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus socios/as por las obligaciones sociales.

**Artículo 2º.- Duración.**

La duración de la presente Cooperativa es indefinida.

**Artículo 3º.- Domicilio.**

1. El domicilio social de la Cooperativa se establece en:

**Barrio Rubo, Boo Pielagos, 39478 Boo de Piélagos, Cantabria,**

Lugar donde se realizará principalmente su actividad o se centralice su gestión administrativa y dirección empresarial

2. El domicilio social podrá ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, según lo establecido en el artículo 43.6 de la Ley de Cooperativas de Cantabria. Esta decisión será comunicada inmediatamente a todos/as los/as socios/as.
3. Para cambiar el domicilio social fuera del término municipal se seguirán las normas establecidas para la modificación de Estatutos en la Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria,

**Artículo 4º.- Objeto social.**

1.- El objeto de la presente Sociedad Cooperativa es la comercialización y generación de energía eléctrica y calorífica procedente de fuentes renovables, así como proceder a su venta a aquellos/as consumidores/as que adquieran la energía eléctrica a tarifa, según lo contemplado en el artículo 9 apartado (g) de la Ley 54/1.997 de 27 de noviembre del sector eléctrico y el artículo 2 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre.

2.- Asimismo llevará a cabo actividades de promoción, sensibilización y formación en medio ambiente, desarrollo sostenible, decrecimiento, consumo energético responsable, etc.

3- La cooperativa podrá desarrollar su objeto social de manera directa o indirecta, inclusive mediante la participación en otras sociedades cooperativas o no cooperativas.

**Artículo 5º.- Ejercicio Social.**

El ejercicio social estará comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre.

**Artículo 6º.- Ámbito territorial.**

La Cooperativa realizará mayoritariamente sus actividades cooperativizadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales del objeto social se realicen en el resto de España.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS/AS SOCIOS/AS**

**Artículo 7º.- Personas que pueden ser socios/as.**

Podrán ser socios/as y promotores de la Cooperativa las personas físicas y jurídicas, y las entidades u organizaciones que sean destinatarios finales y participen del objeto social, cuando el fin y el objeto social de éstas no sea contrario a los/as principios cooperativos, ni al objeto social de la Cooperativa.

**Artículo 8º.- Requisitos de admisión.**

Para la admisión de una persona como socio/a, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- A) El señalado en el artículo anterior.
- B) Solicitar del Consejo Rector el ingreso por escrito y éste acuerde admitirle.
- C) Asumir el compromiso de no darse de baja, salvo causa de fuerza mayor, en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de admisión como socio/a, debiendo comunicar su baja con una antelación de 6 meses

1.- En cuanto a su participación económica, los/as nuevos socios/as de la Cooperativa efectuarán las aportaciones obligatorias exigibles en el momento de su entrada, de al menos 100 euros, actualizadas según el Índice de Precios al Consumo (IPC) que en ningún caso serán menos beneficiosas que las que tuvieren el resto de socios/as.

**Artículo 9º.- Procedimiento de admisión.**

1.- Las decisiones sobre la admisión de nuevos socios/as corresponden al Consejo Rector de la Cooperativa, que podrá denegarla por causa justificada derivada de la actividad o del objeto social.

2.- El acuerdo favorable o no a la admisión se comunicará por escrito al solicitante o representante legal en un plazo no superior a un mes desde la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá aceptada la misma. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa.

3.- Contra el acuerdo podrán recurrir tanto el/la solicitante como cualquiera de los/as socios/as anteriores de la Cooperativa que agrupen al menos el 20% de los votos sociales ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación o desde la publicación del acuerdo correspondiente. Las impugnaciones serán resueltas en votación secreta en la primera Asamblea General que se reúna, siendo preceptiva la audiencia del interesado/a.

**Artículo 10º.- Responsabilidad.**

1.- La Cooperativa responderá por sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

2.- La responsabilidad de los/as socios/as por las deudas sociales estará limitada al importe nominal de sus aportaciones al capital social, tanto obligatorias como voluntarias y siempre del capital suscrito.

3.- La responsabilidad de los/as/as socios/as por el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en el uso de los/as servicios cooperativos será ilimitada.

**Artículo 11º.- Operaciones con terceros.**

1.- La Cooperativa podrá realizar operaciones, actividades y servicios con terceros no socios/as en los términos que establezcan los Estatutos, en las condiciones y con las limitaciones que establece la Ley de Cooperativas de Cantabria para cada clase de cooperativa, sin perjuicio de las condiciones impuestas en cada momento por la normativa fiscal, así como otras Leyes sectoriales que les sean de aplicación.

2.- Las actividades y servicios con terceros estarán enmarcadas en el ámbito de la generación y comercialización de energía eléctrica, acciones formativas y servicios energéticos relacionados con las energías renovables, conforme a los eventuales acuerdos de actividad conjunta que se suscriban.

3. Cuando por circunstancias no imputables a la cooperativa, las operaciones de ésta con sus socios/as y con terceros, dentro de los supuestos o límites legales, supongan una disminución o deterioro de la actividad empresarial que ponga en peligro la viabilidad económica de la cooperativa, ésta podrá ser autorizada, previa solicitud, para iniciar o aumentar actividades y servicios con terceros por el plazo y hasta la cuantía que fije la autorización en función de las circunstancias que concurran.

**Artículo 12º.- Derechos de los/as/as socios/as.**

Los/as/as socios/as tienen derecho a:

1.- Elegir y ser elegidos/as para los/as cargos de los órganos colegiados de la Cooperativa.

2.- Formular propuestas en las condiciones establecidas en la Ley y a participar con voz y voto en las Asambleas Generales y demás órganos colegiados de los que forme parte.

3.- Exigir y recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones

4.- Participar en todas las actividades de la Cooperativa sin ninguna discriminación.

5.- Cobrar, si procede, los intereses fijados a las aportaciones voluntarias sociales que sean determinadas en la Asamblea General.

6.- La actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.

7.- Percibir la liquidación de las aportaciones al capital social en caso de baja o de liquidación de la Cooperativa.

8.- Recibir la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción al uso que haya hecho de los servicios cooperativos, que se le acreditará en la forma que acuerde la Asamblea General.

9.- Todos aquellos que se deriven de los presentes Estatutos y la propia Ley.

**Artículo 13º.- Derecho de información.**

El/la socio/a de la Cooperativa tiene como mínimo derecho a:

1.- Recibir copia de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de sus sucesivas modificaciones con mención expresa del momento de la entrada en vigor de las mismas.

2.- Examinar en el domicilio social y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría. Los/as socios/as que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea General. En las convocatorias de la Asamblea General se manifestará expresamente el derecho de cualquier socio/a a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Cooperativa.

3.- Solicitar por escrito, con antelación a cualquier Asamblea General, o verbalmente en el curso de la sesión, la ampliación de los informes y las aclaraciones que considere necesarias sobre los puntos del Orden del Día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, excepto si su difusión supone un peligro para los intereses de la Cooperativa o deba mantener reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal. En el primer caso, la Asamblea General decidirá por votación secreta si se debe dar la información solicitada.

4.- Recibir información sobre la marcha de la Cooperativa y, asimismo, recibir aquella información que afecte a sus derechos económicos y sociales, que deberá ser facilitada por el Consejo Rector en el plazo máximo de un mes. Si el Consejo Rector estima que la información es de interés general, la incluirá en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General que vaya a celebrarse.

5.- Solicitar y recibir copia del Acta de las Asambleas Generales que deberá ser facilitada en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

6.- Examinar, en el domicilio social, el Libro Registro de socios/as de la Cooperativa.

7.- Ser notificado de los acuerdos que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas estatutariamente adoptadas en su ausencia dentro de los 15 días siguientes a su aprobación.

**Artículo 14º.- Deberes de los/as socios/as.**

Los/as socios/as están obligados/as a:

1.- Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma establecida por los Estatutos y por la Asamblea General.

2.- Asistir a las reuniones de los órganos colegiados de los que voluntariamente formen parte.

3.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos colegiados de la Cooperativa.

4.- Participar en la actividad de la Cooperativa, en la forma y cuantía establecida en los acuerdos sociales válidamente adoptados en Asamblea General.

5.- Guardar secreto sobre los acuerdos y datos de la Cooperativa, en los términos previstos en la legislación vigente, pudiendo proceder civilmente contra los/as responsables del incumplimiento si las consecuencias fuesen perjudiciales para la Cooperativa.

6.- No realizar actividades que perjudiquen a la Cooperativa, como operaciones en competencia con ella, por cuenta propia o de otro, salvo las que sean autorizados expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

7.- Participar en las actividades de formación y promoción de la Cooperativa en la medida de sus posibilidades

8.- Comunicar formalmente al Consejo Rector los cambios del domicilio a efectos de notificaciones.

**Artículo 15º.- Faltas de los/as socios/as.**

Los/as socios/as sólo podrán ser sancionados/as por las faltas que cometan y que se encuentren tipificadas en estos Estatutos. Las faltas de los/as socios/as se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Serán faltas leves:

a) El incumplimiento por ignorancia inexcusable de los acuerdos de los órganos colegiados de la Cooperativa.

2.- Serán faltas graves:

a) Las acciones u omisiones, dolosas o culposas que supongan un incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Cooperativa o que puedan perjudicar sus intereses o los de los/as socios/as y que no tengan la consideración de falta muy grave.

b) La comisión de una falta leve, cuando el socio ya hubiese sido sancionado por tres faltas leves de cualquier naturaleza en el período de dos años anteriores.

3.- Serán faltas muy graves:

a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la cooperativa, como operaciones en competencia con ella, o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la cooperativa.

b) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la cooperativa, de acuerdo con los módulos fijados en los Estatutos sociales y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.

c) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones al capital social.

d) El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas, asumidas frente a la Cooperativa.

e) Prevalerse de la condición de socio/a de la Cooperativa para realizar actividades especulativas o ilícitas.

**Artículo 16º.- Sanciones.**

Las sanciones a imponer por los hechos tipificados en el artículo anterior son las siguientes:

1.- Para faltas leves: amonestación escrita dirigida al socio/a y privación durante seis meses, como máximo, de los servicios asistenciales a cargo del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

2.- Para faltas graves: suspensión de hasta seis meses de todos o algunos de los siguientes derechos: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para los cargos sociales.

3.- Para faltas muy graves: multa mínima de trescientos un euros y un máximo de seiscientos un euros; suspensión de seis meses y un día hasta un año de todos los derechos como socios/as; y expulsión. La sanción de suspender al socio en sus derechos no podrá alcanzar al derecho de información, al de percibir retorno cuando proceda, ni al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social. Dichas suspensiones se aplicarán sólo para el supuesto en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos estatutariamente.

#### **Artículo 17º.- Procedimiento sancionador.**

1.- Las faltas leves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, que podrá recurrirse por el socio/a ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la notificación, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

2.- Las faltas graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector que podrá recurrirse en el plazo de treinta días ante este mismo órgano. En un segundo acuerdo del consejo rector se confirmará y se ejecutará la sanción o se anulará. El socio disconforme podrá recurrir en el plazo de quince días desde la notificación del segundo acuerdo ante la Asamblea General.

3.- Las faltas muy graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, mediante la apertura de expediente en el que serán explicados los/as motivos con toda claridad. Posteriormente, se dará audiencia al interesado para que en el plazo de treinta días desde la comunicación del expediente haga las impugnaciones que estime oportunas.

4.- La expulsión de los/as socios/as solo podrá acordarla el Consejo Rector por falta muy grave mediante expediente instruido al efecto con audiencia del interesado/a.

5.- El expediente de las faltas muy graves será resuelto por acuerdo del Consejo Rector en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del acuerdo de apertura del mismo. Este último acuerdo podrá ser recurrido por el/la socio/a afectado/a en el plazo de dos meses desde que le fue notificado ante la Asamblea General, que resolverá en votación secreta de manera definitiva, en la primera sesión que se celebre, bien anulando la sanción o bien haciéndola ejecutiva. Si transcurridos los plazos mencionados sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de dos meses, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el Juez competente por el cauce previsto en el artículo 42 de la Ley 6/2013, de Cooperativas de Cantabria.

6.- Las faltas prescribirán sin son leves a los dos meses; si son graves a los **cuatro** meses y si son muy graves a los seis meses desde que se cometieron. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento

sancionador y, transcurridos los plazos estatutariamente previstos para dictar resolución, se entenderá sobreesido el expediente.

**Artículo 18º.- Baja del/la socio/a.**

1.- El/la socio/a de la Cooperativa podrá darse de baja, mediante escrito dirigido al Consejo Rector.

2.- Con independencia de la notificación de la baja, el/la socio/a tendrá que cumplir los acuerdos que previamente le obliguen en relación a la Cooperativa, antes de que la baja sea efectiva, si a pesar de esto el/la socio/a incumpliera los deberes preestablecidos, la Cooperativa podrá reclamar contra el/la socio/a mediante cualquier procedimiento legal, en base a los daños y perjuicios causados a la misma.

3.- El Consejo Rector, en todo caso, calificará la baja de justificada o de no justificada y determinará los efectos de la misma, todo ello mediante acuerdo que le comunicará en el plazo máximo de seis meses desde que recibió la notificación de baja de socio/a. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplica y si se hace uso del aplazamiento previsto en el artículo 66 de la Ley o, al menos, indicar el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso.

La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá considerar la baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso.

4.- La baja se considerará justificada:

- a) Cuando sea consecuencia de la pérdida del/la socio/a de los requisitos exigidos por estos Estatutos para formar parte de la Cooperativa, lo cual podrá ser apreciado directamente por el Consejo Rector, que deberá comunicarlo por escrito al afectado/a.
- b) Cuando se modifiquen los Estatutos sociales, siempre que dicha modificación consista en el cambio de la clase de Cooperativa, del objeto social o del régimen de responsabilidad de los/as socios/as. En tal caso, el plazo de cuarenta días a que se refiere el apartado anterior empezará a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.
- c) En caso de fallecimiento del/la socio/a, sus herederos/as podrán optar por sucederle en la Cooperativa conforme establece el artículo 65.1-b de la Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria. Asimismo, tendrá la consideración de baja justificada los casos contemplados en el artículo 22.1 de la Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria, o por reclamar el reembolso de sus aportaciones a capital, una vez practicada la liquidación correspondiente, conforme establece el artículo 66 de la Ley 6/2013, sobre liquidación y reembolso de las aportaciones.
- d) Asimismo, tendrá la consideración de baja justificada los casos contemplados en el artículo 22 apartado 3 de la Ley 6/2013, de Cooperativas de Cantabria.

5.- Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el/la socio/a sobre la calificación y efectos de la baja serán recurribles ante la Asamblea General, en el plazo de dos meses desde que le fue notificada, la cual resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido el plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de dos meses, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en ley o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 42 de la misma.

**Artículo 19º.- Responsabilidad y obligaciones del/la socio/a que ha causado baja.**

1.- En el caso de baja o expulsión, el/la socio/a responderá personalmente por las deudas contraídas por la Cooperativa durante su permanencia en la misma, previa exclusión del haber social, por un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la baja o expulsión y por el importe que le haya sido liquidado.

Además, seguirá obligado/a al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido con la Cooperativa, que por su naturaleza no se extinga con la pérdida de la condición de socio/a.

2.- Como garantía de resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el segundo párrafo del apartado anterior, la Cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones del/la socio/a hasta que se determine el importe de tales perjuicios.

A tal fin, el Consejo Rector de la Cooperativa deberá fijar la valoración de los perjuicios en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se ha producido la baja. Contra dicha valoración el socio podrá interponer demanda ante los Tribunales y demanda de arbitraje en el plazo de tres meses desde la notificación del correspondiente acuerdo.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS/AS SOCIOS/AS COLABORADORES/AS**

**Artículo 20º.- Adquisición de la condición de socios/as colaboradores/as.**

1.- Podrán ser socios/as colaboradores/as las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen las aportaciones voluntarias que correspondan y se comprometan a cumplir con lo establecido en el art. 26 de la Ley 6/2013 de Cooperativas de Cantabria, y en los presentes Estatutos, que les sean de aplicación.

2.- Del mismo modo, podrán ser socios/as colaboradores/as aquellos/as socios/as que habiendo causado baja voluntaria justificada, o baja obligatoria, así lo solicitaren, convirtiendo sus aportaciones obligatorias en voluntarias.

**Artículo 21º.- Régimen jurídico del socio/a colaborador/a.**

1.- No podrán tener la condición de socio/a colaborador/a aquellas personas que sean simultáneamente socios/as de la Cooperativa.

2.- La suma total de los derechos de voto de los/as socios/as colaboradores/as en la Asamblea General no podrá superar el 25% de los votos presentes y representados en cada votación. Si la suma de votos individuales pudiera sobrepasar este límite global, tras la votación correspondiente se procederá al ajuste proporcional de los votos.

3.- Los/as socios/as colaboradores podrán ser miembros/as del Consejo Rector, siempre que no superen la tercera parte de éste.

En ningún caso podrán ser designados Administradores/as.

**Artículo 22º.- Condiciones económicas de los/as socios/as colaboradores/as.**

1.- Para adquirir la condición de socio/a colaborador/a será necesario desembolsar la aportación al capital social que determine la Asamblea General, la cual fijará los criterios de ponderadas participaciones de los/as mismos/as en los derechos y obligaciones socioeconómicos de la cooperativa, en especial el régimen de su derecho de separación.

2.- Los/as socios/as colaboradores/as realizarán aportaciones voluntarias al capital social, por las que percibirán el interés que establezca la Asamblea General, no pudiendo ser éste superior a tres puntos por encima del interés legal del dinero.

3.- La suma de las aportaciones realizadas por los/as socios/as colaboradores/as al capital social no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de las aportaciones al capital social, de acuerdo con el artículo 26.4 de la Ley. A los/as socios/as colaboradores/as no se les podrá exigir nuevas aportaciones al capital social

2.- Las aportaciones de los/as socios/as colaboradores y su retribución se someterán al régimen previsto en estos Estatutos para las aportaciones voluntarias.

**Artículo 23º.- Requisitos de admisión.**

Para la admisión de una persona como socio/a colaborador/a, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- A) El señalado en el artículo anterior.
- B) Solicitar del Consejo Rector el ingreso por escrito y éste acuerde admitirle.
- C) Asumir el compromiso de no darse de baja, salvo causa de fuerza mayor, en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de admisión como socio/a, debiendo comunicar su baja con una antelación como mínimo de 2 meses.

**Artículo 24º.- Baja de los/as socios/as colaboradores/as.**

1.- El/la socio/a colaborador/a comunicará inmediatamente su baja al Consejo Rector. Las aportaciones voluntarias se reembolsaran en el momento en que la baja deba surtir efectos, salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen diferente.

2.- Los/as socios/as colaboradores podrán ser expulsados de la Cooperativa por la comisión de faltas muy graves previstas para los/as socios/as, tramitándose el procedimiento conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

3.- No será transmisible *mortis causa* la condición de socio/a colaborador/a ni tampoco sus aportaciones sociales, debiendo ser puestas a disposición de los/as que acrediten ser sus herederos/as legales en el momento en el que corresponda el reembolso, según lo establecido en el acuerdo de emisión.

**CAPÍTULO IV**

**REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA**

**Artículo 25º.- Órganos Colegiados.**

Son órganos colegiados de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) Los/as interventores/as.
- d) Comisiones Delegadas.

## **SECCIÓN 1ª: LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 26º.- Competencias.**

1.- La Asamblea General puede debatir cualquier asunto de la cooperativa y tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social.

2.- Son competencias indelegables e inderogables de la Asamblea General las siguientes:

- a) Nombramiento y revocación del Consejo Rector, de los/as Auditores de cuentas, de los/as Liquidadores/as y de las comisiones delegadas de la Asamblea General.
- b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes del ejercicio o imputación de pérdidas.
- c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al capital y actualización del valor de las aportaciones.
- d) Emisión de obligaciones y de títulos participativos.
- e) Modificación de los Estatutos Sociales.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución.
- g) Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la cooperativa, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo.
- h) Creación, adhesión o baja a Cooperativas de segundo grado o de crédito, de consorcios, grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo.
- i) Regulación, creación y extinción de secciones de la Cooperativa.
- j) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los/as miembros/as del Consejo Rector, los/as Auditores de Cuentas y los/as liquidadores/as.
- j) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.
- k) Todos los demás acuerdos exigidos por la Ley o por los Estatutos sociales.

### **Artículo 27º.- Convocatoria de la Asamblea General.**

1.- La Asamblea General Ordinaria, que es de obligada celebración, deberá ser convocada, según el artículo 34.1 de la Ley, por el Consejo Rector dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico. Cuando el Consejo no convoque en el plazo legal la Asamblea General Ordinaria o no atienda la petición de la minoría antes citada podrá procederse según lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

2.- La Asamblea General Extraordinaria, según el artículo 34.4, será convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de los socios que representen, al menos, el 20% de los votos sociales, pudiendo los interventores plantear igualmente asuntos en el Orden del Día según el artículo 35.4 de la Ley.

3.- La convocatoria se hará mediante anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, carta enviada al domicilio del socio/a con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta o mediante cualquier otro sistema que asegure la recepción de la misma por el/la socio/a destinatario/a.

4.- El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector, pero éste quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o por veinte socios/as, con los requisitos y el procedimiento establecido por la Ley de Cooperativas de Cantabria.

5.- En el Orden del Día se incluirá necesariamente un punto que permita a los/as socios/as hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector. Las sugerencias y preguntas de los/as socios/as se harán constar en el Acta.

6.- La Asamblea se reunirá mediante anuncio, así como individualmente por cualquier medio, donde designe el Consejo Rector. La convocatoria ha de expresar con claridad el Orden del Día o asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de reunión, en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, en la convocatoria se mencionará expresamente el derecho a disponer los documentos a debatir en la Asamblea General Ordinaria, así como la Memoria en el sitio web de la Cooperativa.

7.- En la Asamblea General se procurará se pueda participar vía telemática, y el Consejo Rector pondrá a disposición de los/as socios/as la utilización de métodos no presenciales para poder participar en ella.

7.- La publicación o notificación de la convocatoria se efectuará con una antelación de al menos quince días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General. La fecha prevista para la celebración de la Asamblea General no podrá ser posterior en más de dos meses a la fecha de publicación o notificación de la convocatoria.

8.- Cuando se anuncie la modificación de los Estatutos sociales, en la convocatoria se indicará de forma expresa el nuevo texto que, el Consejo Rector o la minoría que haya tomado la iniciativa, pretenda someter a votación. La reforma se justificará por medio de un informe que pondrá a disposición de los/as socios/as de acuerdo con lo previsto en el punto cinco.

**Artículo 28º.- Constitución de la Asamblea General.**

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados/as, más de la mitad de los/as socios/as; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el n.º de personas socias presentes o representadas.

2.- Podrán asistir todos/as los/as socios/as que lo sean en la fecha en que sea convocada la Asamblea y mantengan tal condición en el momento de su celebración.

3.- La Mesa de la Asamblea estará formada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, que serán los/as del Consejo Rector. A falta de éstos por cualquier causa, la propia Asamblea elegirá de entre los/as asistentes, a los/as socios/as que desempeñarán dicha función durante la sesión. En los supuestos de cese durante una sesión se actuará conforme a lo que está previsto en estos Estatutos.

4.- Cada socio/a puede hacerse representar para una Asamblea concreta, mediante poder escrito en el que se podrá indicar las instrucciones sobre cada asunto del Orden del Día, por otro/a socio/a, por el cónyuge, ascendiente, hermano/a o persona que conviva con el socio/a. La representación es revocable. Cada socio/a no podrá representar a más de dos socios/as ausentes.

5.- Las funciones del/la Presidente/a durante la sesión serán las siguientes:

- a) Ordenará la confección de la lista de asistentes, a cargo del Secretario/a, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El cinco por ciento (5%) de socios/as asistentes podrán designar a uno de ellos/as como Interventor/a en la confección de la lista. Seguidamente, proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea.
- b) Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el Orden del Día y el de las intervenciones solicitadas.
- c) Dará por suficientemente debatido cada asunto del Orden del Día y ordenará pasar a votación los temas que así lo requieran conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- d) Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socios/as cuando lo considere conveniente para la Cooperativa, excepto cuando la Asamblea tenga que elegir cargos y cuando lo rechace la propia Asamblea por acuerdo mayoritario.
- e) Podrá expulsar de la sesión a los/as asistentes que hagan obstrucción o no respeten la Asamblea o a alguno/a de los/as asistentes.

#### **Artículo 29º.- Adopción de acuerdos.**

1.- Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el Orden del Día de la convocatoria, o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo en los casos previstos en la Ley de Cooperativas de Cantabria.

2.- Cada socio/a tiene un voto.

3.- El Presidente/a cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que algún socio/a lo solicite, someterá el tema a votación, en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. La votación podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto o mediante papeletas. Será secreta siempre que lo solicite al menos el diez por ciento (10%)

de los/as socios/as asistentes, o veinte de ellos/as, o afecte a la renovación de los/as miembros/as del Consejo Rector.

4.- El diez por ciento (10%) de los/as socios/as presentes y representados/as o veinte de ellos/as, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos incluidos en el Orden del Día.

5.- Los acuerdos quedarán adoptados como regla general cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los/as socios/as presentes y representados/as en la Asamblea, salvo en el caso de elección de cargos donde serán elegidos/as los/as candidatos/as que obtengan mayor cantidad de votos, y con excepción también de los supuestos establecidos en el apartado siguiente que se requerirá mayoría reforzada.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos/as los/as socios, incluso a los/as ausentes y disidentes, salvo que tratándose de nuevas obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos, modificación de la clase de Cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los/as socios/as, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, el/la socio/a disconforme o ausente comunique su baja en el plazo máximo de treinta días desde el siguiente al de la adopción del acuerdo, o al de la recepción del acuerdo en el caso de que no estuviese presente en la Asamblea.

7.- Los acuerdos que exigirán la mayoría de dos tercios de los/as socios/as presentes y representados/as son las siguientes:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Modificación del objeto social, cambio de clase de la Cooperativa y disolución de la misma.
- c) Agravación del régimen de responsabilidad de los/as socios/as.
- d) Fusión, escisión, transformación, cesión del activo y pasivo.
- e) Emisión de obligaciones.
- f) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los Estatutos
- g) Disolución voluntaria de la Cooperativa.
- h) El acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los/as miembros/as del Consejo Rector.
- i) La revocación de los/as Consejeros/as cuando no conste expresamente en el Orden del Día de la convocatoria.
- j) La reactivación de la cooperativa
- k) Adhesión o baja en una cooperativa de segundo o ulterior grado o en un grupo cooperativo, y
- l) Para la transmisión por cualquier título de partes del patrimonio de la cooperativa que representen unidades económicas o empresariales con capacidad de funcionamiento empresarial.

#### **Artículo 30º.- Impugnación de los acuerdos adoptados.**

1.- Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno/a o varios/as socios/as o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

2. – Serán nulos los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico, incluida la Ley 6/2013, de Cooperativas de Cantabria. Serán igualmente nulos según el artículo 39.4 de la Ley aquellos acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, con las salvedades previstas en ese mismo artículo. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.

3.- No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el juez otorgará un plazo razonable para que aquélla pueda ser subsanada.

4.- La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por todos/as los/as socios/as, los/as miembros/as del Consejo Rector y cualquier tercero/a con interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

5.- La acción de impugnación de los acuerdos anulables podrá ser ejercitada por los/as socios/as asistentes que hubieren hecho constar, en el Acta de la Asamblea General o mediante documento fehaciente entregado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su oposición al acuerdo, los/as ausentes y los/as que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como por los/as miembros/as del Consejo Rector o los/as miembros/as de la comisión de control de la gestión. La acción caducará a los **cuarenta** días.

6.- Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

#### **Artículo 31º.- Acta de la Asamblea**

1.- La redacción del Acta corresponde al Secretario/a y deberá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse aprobado ésta o, en su defecto, en la siguiente Asamblea General, pasándose al correspondiente libro de actas por el/la Secretario/a. Cuando los acuerdos sean inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas para su inscripción, dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del Acta, bajo la responsabilidad del Consejo Rector.

2.- En cuanto a la posibilidad de acta notarial, estos Estatutos se remiten a lo establecido en el art. 40.5 de la Ley 6/2013, de Cooperativas de Cantabria

## **SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO RECTOR**

#### **Artículo 32º.- Naturaleza y Competencias.**

1.- El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas de los/as administradores/as será ineficaz frente a terceros.

2.- El Consejo tiene las siguientes facultades:

- a) Establecer las directrices generales de la gestión, de conformidad con la política fijada por la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, tanto extrajudiciales como judiciales, incluyendo las que exigen decisión o autorización de la Asamblea General.
- c) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades que en su caso delegue.

- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución o asignación de los excedentes y de imputación de las pérdidas.
- e) Prestar avales, fianzas y garantías reales a favor de otras personas, salvo a las Cooperativas de crédito.
- f) Otorgar poderes generales, que tendrán que inscribirse en el Registro.

**Artículo 33º.- Composición del Consejo Rector.**

1.- El Consejo Rector se compone de siete miembros/as titulares, que serán elegidos/as por la Asamblea General de entre los/as socios/as, en votación secreta, por un periodo de cuatro años, sin menoscabo de su reelección. La renovación del Consejo Rector se realizará por la mitad de sus miembros/as.

2.- Los cargos del Consejo Rector serán Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y tres Vocales y la elección se realizará por la Asamblea General en virtud del procedimiento establecido que a continuación se relaciona:

Cesarán los cargos por mitad cada dos años, empezando por el turno de Presidente/a, Tesorero/a y Vocal 1º, siguiendo en el siguiente turno los cargos de Vicepresidente/a, Secretario/a de Actas y Vocales 2º y 3º, y así sucesivamente de manera alternativa .

Posteriormente a la Convocatoria de la Asamblea General en cuyo orden del día se debe expresar la elección de los/as Consejeros/as, se constituirá la Mesa electoral, la cual será la misma que la Mesa que presida la Asamblea. Dicha Mesa, estará compuesta por los/as miembros/as del Consejo Rector cuyo mandato no haya finalizado.

Todo/a socio/a que quiera presentarse como candidato/a para formar parte del Consejo Rector, deberá dirigirse a la sede social en horario de oficina, en el plazo que medie entre los veinte y los diez días previos a la celebración de la Asamblea General y presentarse como candidato/a, a cuyo efecto se anotará en la lista de candidatos/as expuesta en el domicilio social. Los/as socios/as que no se presenten en el plazo expresado, no podrán formar parte de la lista de candidatos/as ni por lo tanto ser elegibles para ostentar cargo alguno en el Consejo Rector en esa candidatura.

El/la Secretario/a extenderá dos acreditaciones de la anotación antes referida, las cuales deberán ir firmadas por el/la candidata/a. Una acreditación se le entregará al candidato/a y la otra se guardará en secretaría, adjunta a la fotocopia del DNI del socio/a que se presenta a las elecciones.

Cerrada la lista de candidatos/as a las 14:00 horas del décimo día anterior a la celebración de la Asamblea, la Mesa Electoral, en un plazo de 48 horas denegará la admisión a los/as candidatos/as que no reúnan los requisitos exigidos en estos Estatutos para formar parte del Consejo Rector. Dichos/as candidatos/as pueden recurrir la decisión ante la Mesa en un plazo de 72 horas, la cual resolverá en igual plazo desde su presentación. Si fuere denegatoria, se podrá recurrir ante la Jurisdicción ordinaria.

Dentro de este mismo plazo, se procederá por la Mesa Electoral a la proclamación de los/as candidatos/as elegibles por la Asamblea General, mediante publicación en el tablón de anuncios del domicilio social.

La Cooperativa imprimirá las papeletas donde consten los nombres de los/as socios/as elegibles. El/la socio/a seleccionará los/as candidatos/as marcando los recuadros correspondientes.

La votación se hará dentro de la Asamblea General debidamente convocada y en cuya convocatoria conste como punto del Orden del Día, la elección de los/as consejeros/as.

La Mesa Electoral, que a su vez será la Mesa de la Asamblea, tendrá plena facultad para resolver y decidir sobre la validez de las representaciones, las cuales deberán reunir los requisitos expresados en el artículo 38 de los presentes Estatutos, y cuantas cuestiones se le presenten en la Asamblea. La Mesa Electoral, pondrá a disposición de los/as socios/as las papeletas impresas que necesitan.

Solo serán válidos los votos depositados mediante la papeleta impresa por la Cooperativa, en la cual se deberán señalar un número de nombres no mayor al número de cargos vacantes. También serán nulas las papeletas que contengan raspaduras, tachaduras y enmiendas.

Celebrada la votación, el/la Presidente/a de la Mesa, abrirá la urna, procederá al recuento de los votos y proclamará como consejeros/as a los/as socios/as que hayan obtenido mayor número de votos.

Después de elegidos/as por la Asamblea General a los/as nuevos/as miembros/as del Consejo Rector, éste, reunido en un plazo no superior a 72 horas procederán entre sí a la votación secreta para distribuir los cargos vacantes que sean, que se limitarán a los/as Consejeros/as y cargos que proceda renovar en cada elección.

Los cargos vacantes son los que dejaron los/as Consejeros/as salientes más los que cualquier Consejero/a deje sobre la mesa para poder acceder a otro.

En el supuesto de que algún Consejero/a no pueda ejercer su cargo por imposibilidad que no implique causa de vacante definitiva, y siempre que dicho cargo no tenga previsto sustituto/a de conformidad con los presentes Estatutos, se procederá al desplazamiento de los cargos, de manera que cada Consejero/a ocupe el cargo inmediatamente superior al que ostenta.

El nombramiento de los/as Consejeros/as surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días de acuerdo con lo establecido en el art. 45.4 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

#### **Artículo 34º.- Destitución y cese de los/as Consejeros/as**

1. Los/as Consejeros/as cesarán por fallecimiento, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación y la pérdida de la condición de representante de la persona jurídica que sirva de base a su elección como miembro/a del Consejo Rector.

2.- Los /as Consejeros/as podrán ser revocados/as total o parcialmente de su cargo por acuerdo de la Asamblea General adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados, previa inclusión en el Orden del Día. De no hacerse constar en el Orden del Día, será necesaria una mayoría de dos tercios del total de los votos presentes y representados, de conformidad con la Ley de Cooperativas de Cantabria.

Los/as Consejeros/as podrán renunciar al cargo en cualquier momento.

El/la Consejero/a revocado/a no tendrá derecho a ninguna compensación económica.

Cuando se produzca una vacante definitiva de algún/a Consejero/a, el/la suplente primero/a ostentará el cargo de Vocal segundo, produciéndose de este modo un desplazamiento de los cargos hasta ocupar el cargo que ostentaba el/la Consejero/a que hubiera causado la vacante definitiva.

**Artículo 35º.- Funcionamiento del Consejo Rector.**

1.- El Consejo Rector deberá reunirse de forma presencial al menos una vez cada dos meses y siempre que lo convoque la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier Consejero/a. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días, podrán convocarlo los/as Consejeros/as que representen, como mínimo, un tercio del Consejo.

2.- El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los/as miembros/as ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los/as Consejeros/as asistentes. Cada Consejero/a tendrá un voto.

3.- El voto del/la Presidente/a dirimirá los empates.

4.- Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o anulables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos/as los/as socios/as, incluso los/as miembros/as del Consejo Rector que hubieran votado a favor y los/as que se hubieran abstenido. Están legitimados/as para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, los/as asistentes que hubiesen hecho constar su oposición al acuerdo, los interventores, los/as ausentes y los/as que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, los/as miembros/as de la comisión de control y el 5% de los/as socios/as.

El plazo para la impugnación será de dos meses para los acuerdos nulos y de un mes, para los anulables. El cómputo del plazo será desde la fecha de adopción del acuerdo si el impugnante es miembro/a del Consejo y estuvo presente en la adopción del acuerdo; en los demás casos, desde que los/as impugnantes tuvieren conocimiento de aquél, o en su caso desde su inscripción en el Registro de Cooperativas siempre que no hubiese transcurrido un año desde su adopción.

La impugnación se realizará conforme a lo establecido para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

5.- El ejercicio del cargo de Consejero/a no tendrá asignada retribución alguna por el desempeño del cargo que ostenten. No obstante, podrán ser compensados/as por los gastos que les origine su función, correspondiendo a la Asamblea General fijar su cuantía.

En cualquier caso, si el ejercicio de cargo de Consejero/a llevara aparejadas actividades de gestión directa, será retribuido/a, y la Asamblea General fijará la cuantía de la correspondiente retribución.

**Artículo 36º.- El/la Presidente/a.**

1.- El/la Presidente/a del Consejo Rector será, a su vez, el/la Presidente/a de la Cooperativa y tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación legal de la misma y, salvo los supuestos en los

que la Ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la Asamblea General. En consecuencia, le corresponde:

- a) Ostentar la representación legal de la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos y contratos, y actuar en nombre de la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, corporaciones y otros entes públicos y privados.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Consejo Rector, y dirigir los debates y deliberaciones de todas ellas.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y ejecutarlos cuando esta función no corresponda a otro cargo.
- d) Cuantas otras funciones le deleguen la Asamblea General o el Consejo Rector o resulten de la Ley o de los presentes Estatutos.
- e) Tener voto dirimente en caso de empate en las reuniones del Consejo Rector.

2.- El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector y la Asamblea General.

3.- La ejecución de los acuerdos, salvo que se tome decisión expresa en contra, corresponde al Presidente/a.

**Artículo 37º.- El/la Secretario/a.**

Al Secretario/a le corresponderá la redacción de las Actas de las sesiones del Consejo Rector y de las Asambleas en que ejerza su cargo, así como el libramiento de certificaciones, autorizadas con la firma del Presidente/a, con referencia a los libros y documentos sociales.

**Artículo 38º.- Delegación de facultades y designación de Director/a.**

1.- El Consejo Rector podrá delegar de forma permanente o por un periodo determinado sus facultades en uno/a de sus miembros/as a título de Consejero Delegado, o en varios de ellos/as formando una Comisión Ejecutiva mediante acuerdo que requerirá mayoría de dos tercios. Las facultades delegadas solo pueden comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa y en ningún caso podrán delegarse las facultades que según la Ley correspondan de forma indelegable a la Asamblea General y al Consejo Rector.

2.- El Consejo Rector podrá designar un/a Director/a, que representará a la Cooperativa en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de ésta. Su nombramiento deberá otorgarse en escritura de poder autorizada por Notario que deberá ser inscrita en el Registro de Cooperativas. Para el régimen de incompatibilidades, responsabilidad y revocación será de aplicación lo dispuesto en la Ley. El Director/a no podrá ser miembro del Consejo Rector.

**Artículo 39º.- Conflicto de intereses.**

Se requerirá la previa autorización o posterior ratificación de la Asamblea General, para la realización de contratos y la asunción de obligaciones entre cualquier miembro del Consejo Rector, del Director/a, o de

sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que el objeto de los mismos no esté comprendido entre las actividades económicas propias del objeto social establecido en estos Estatutos. Los/as socios/as afectados/as no podrán tomar parte en la correspondiente votación.

### **SECCIÓN 3ª: LOS/AS INTERVENTORES/AS**

#### **Artículo 40º.- De los/as interventores/as.**

1.- Por la Asamblea General, en votación secreta y con el mayor número de votos, se nombrará un/a interventor/a, entre los/as socios/as de la cooperativa, que no esté incurso en ninguna de las prohibiciones que recoge el art. 51 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

2.- Su periodo de actuación será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a indefinidamente, y sin derecho a compensación económica alguna (salvo interventores/as no socios/as)

3.- El/la interventor/a, como órgano de fiscalización de la cooperativa, tendrá como funciones la censura de las cuentas anuales: balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria explicativa, antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, pudiendo tales cuentas ser impugnadas por cualquier socio/a si se aprueban por la Asamblea sin la censura del interventor/a

#### **Artículo 41º.- Auditoría externa**

1.- Las cuentas anuales deberán ser verificadas por personas físicas o jurídicas ajenas a la cooperativa, conforme a las normas establecidas en el art. 77 de la Ley de Cooperativas de Cantabria, en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General, que podrá adoptar dicho acuerdo aunque el asunto no figura en el Orden del Día.
- b) Cuando lo solicite al Registro de Cooperativas el cinco por ciento (5%) de los/as socios/as de la Cooperativa para que efectúe la revisión de cuentas anuales de un determinado ejercicio, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio. En este supuesto, los gastos de la auditoría serán por cuenta de los/as solicitantes, excepto cuando resulten vicios o irregularidades esenciales en la contabilidad aprobada.
- c) Cuando la Cooperativa supere los límites a partir de los cuales la Ley de Cantabria de Cooperativas exige auditoría externa a toda clase de sociedades.

### **SECCIÓN 4ª: COMISIONES DELEGADAS**

#### **Artículo 42º.- Naturaleza, Constitución y Competencias.**

La Asamblea General podrá aprobar la creación de órganos colegiados bajo denominaciones de comités, o comisiones delegadas, con facultades de asesoramiento o gestión de aspectos diferentes de la acción interna de la cooperativa, que no suplirán los cometidos encomendados a otros órganos de la cooperativa y su denominación no inducirá a confusión.

En ningún caso, el resultado de los trabajos de esas comisiones será vinculante para la cooperativa, si bien el resultado de su actuación podrá servir de base a propuesta del Consejo Rector a la Asamblea General.

**Artículo 43º.- Funcionamiento de las Comisiones Delegadas.**

La composición y el funcionamiento de estos órganos colegiados serán regulados por el acuerdo de la Asamblea General, con la asignación de un Portavoz o Representante de la misma que decida su creación bajo las siguientes consideraciones:

1.- La Comisión Delegada deberá reunirse de forma presencial siempre que lo convoque la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier Consejero/a. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días, podrán convocarlo los/as Consejeros/as que representen, como mínimo, un tercio del Consejo.

2.- La Comisión Delegada se entiende constituida con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los/as miembros/as ausentes no podrán dar su representación a otro miembro. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los/as miembros asistentes. Cada miembro tendrá un voto.

3.- El voto del/la Coordinador/a dirimirá los empates.

4.- Podrán ser impugnados los acuerdos en el Consejo Rector que se consideren nulos o anulables, o en su defecto por la Asamblea General.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos/as los/as socios/as, incluso los/as miembros/as del Consejo Rector que hubieran votado a favor y los/as que se hubieran abstenido. Están legitimados/as para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, los/as asistentes que hubiesen hecho constar su oposición al acuerdo, los/as ausentes y los/as que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, los/as miembros/as de la comisión de control y el 5% de los/as socios/as.

El plazo para la impugnación será de dos meses para los acuerdos nulos y de un mes, para los anulables. El cómputo del plazo será desde la fecha de adopción del acuerdo si el impugnante es miembro/a del Consejo y estuvo presente en la adopción del acuerdo; en los demás casos, desde que los/as impugnantes tuvieren conocimiento de aquél, o en su caso desde su inscripción en el Registro de Cooperativas siempre que no hubiese transcurrido un año desde su adopción.

La impugnación se realizará conforme a lo establecido para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

5.- El ejercicio del cargo de Coordinador/a no tendrá asignada retribución alguna por el desempeño del cargo que ostenten. No obstante, podrán ser compensados/as por los gastos que les origine su función, correspondiendo a la Asamblea General fijar su cuantía.

En cualquier caso, si el ejercicio de cargo de Coordinador/a llevara aparejadas actividades de gestión directa, será retribuido/a, y la Asamblea General fijará la cuantía de la correspondiente retribución.

**CAPÍTULO V**

**RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA**

**Artículo 44º.- El capital social.**

- 1.- El capital social estará constituido por las aportaciones realizadas en tal concepto por los/as socios/as y, en su caso, por los/as socios/as colaboradores/as.
- 2.- El capital social mínimo de esta Cooperativa es de 3.000 €, que está totalmente desembolsado.
- 3.- El importe total de las aportaciones de cada socio/a no podrá exceder de una décima parte del capital social.

**Artículo 45º.- Aportaciones obligatorias.**

- 1.- La aportación obligatoria mínima para ser socio/a o socio/a colaborador/a se fija en 100 euros (100 €) debiendo desembolsarse la totalidad de dicha cantidad para poder adquirir la condición de socio/a

Las aportaciones obligatorias al capital social se estipulan conforme a lo siguiente:

- Socios/as usuarios/as: cien euros (100 €).
- Socios/as colaboradores/as personas jurídicas: Con un mínimo de cien euros (100 €) en función del consumo medio de los últimos periodos de facturación disponibles.

Toda aportación al capital social que exceda de la aportación obligatoria para ser socio/a o socio/a colaborador/a y no se haya indicado expresamente su carácter, se considerará aportación voluntaria, pero se le aplicarán las mismas condiciones que a las aportaciones obligatorias, en cuanto a retribución y reembolso.

2.- La Asamblea General podrá acordar la imposición de nuevas aportaciones obligatorias, por mayoría reforzada, con las condiciones y suscripción y desembolso que establezca el acuerdo. En este último caso cada socio/a podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de la nueva obligatoria. El socio/a disconforme podrá darse justificadamente de baja.

3.- Las aportaciones obligatorias desembolsadas no devengarán intereses.

4.- Las aportaciones obligatorias se registrarán por lo establecido en la Ley de Cooperativas de Cantabria en cuanto a su acreditación, suscripción y desembolso, así como a la entrega y saneamiento en caso de tratarse de aportaciones no dinerarias. No obstante, podrá dar derecho a cobrar intereses por la parte efectivamente desembolsada, siempre que existan resultados positivos en el ejercicio correspondiente o reservas de libre disposición. Este acuerdo se adoptará por la Asamblea General Ordinaria para el ejercicio en curso, estableciendo la asignación y cuantía. El tipo, no podrá ser superior a tres puntos por encima del interés legal del dinero. En caso de no adoptar acuerdo al respecto, se entenderán no retribuidas.

**Artículo 46º.- Mora.**

El socio/a que no desembolse la aportación obligatoria mínima en los plazos fijados incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, debiendo abonar el interés legal, pudiendo ser suspendido/a de sus derechos políticos y económicos hasta que formalice su situación, y si no la normaliza dentro del plazo dos meses desde que fuera requerido/a, podrá ser dado/a de baja obligatoria si se trata de la aportación mínima obligatoria para ser socio/a y expulsado/a de la sociedad en los demás supuestos.

**Artículo 47º.- Aportaciones voluntarias.**

1.- El Consejo Rector, sin perjuicio de la facultad que tiene la Asamblea General para ello, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios/as, socios/as colaboradores/as y de terceros no socios/as, fijando las condiciones de suscripción, sin que el plazo no pueda exceder de seis meses desde el acuerdo de emisión y asimismo el plazo de reembolso no podrá ser inferior a tres años desde la suscripción.

2.- Cada acuerdo de emisión regulará las condiciones de retribución de la correspondiente emisión y, en su caso, los criterios para la modificación de estas condiciones. En ningún caso, la retribución será superior a tres puntos por encima del interés legal del dinero.

3.- Si el número de solicitudes de suscripción excede las que se hubiera acordado admitir se deberá respetar la proporcionalidad de las aportaciones al capital social realizadas hasta el momento por los/as socios/as y los/as socios/as colaboradores/as.

#### **Artículo 48º.- Reembolso de las aportaciones.**

1.- El/la socio/a y el/la socio/a colaborador/a tiene derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones obligatorias, y la parte correspondiente de las reservas voluntarias repartibles, en caso de baja de la Cooperativa. La liquidación de estas aportaciones se realizará conforme a lo establecido en el art. 66 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

2.- Sobre el importe liquidado de las aportaciones obligatorias, el Consejo Rector podrá practicar las deducciones que acuerde para los casos de baja injustificada o expulsión, que no podrá exceder del veinte o treinta por ciento respectivamente.

3.- El Consejo Rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación en el plazo que no será superior a dos años en caso de expulsión o de baja no justificada, y a un año en caso de defunción o de baja justificada, a contar, en todo caso, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el/la socio/a causó baja. Las cantidades aplazadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el/la socio/a causó baja, y no podrán ser actualizadas.

4.- Las aportaciones voluntarias se reembolsarán, liquidadas, en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación. Salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen diferente, las aportaciones voluntarias se reembolsarán en el momento en que la baja deba surtir efectos. En ningún caso podrán practicarse sobre las aportaciones voluntarias deducciones ni se les podrá aplicar el aplazamiento previsto en el punto anterior.

5.- En el supuesto de que no se hubieran actualizado las aportaciones a capital, el/la socio/a que haya causado baja y que hubiera permanecido al menos cinco años en la Cooperativa, tendrá derecho a su actualización, en los términos establecidos en el art. 64 de la Ley de Cooperativas de Cantabria y en los presentes Estatutos.

6.- El/la socio/a disconforme con el importe a reembolsar, o con el aplazamiento, podrá impugnarlo en el plazo de dos meses desde la notificación ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de dos meses, desde la notificación del mismo, al arbitraje cooperativo (o impugnarse ante el/la Juez/a competente por el cauce previsto en el art. 22.4 de la Ley de Cooperativas de Cantabria).

**Artículo 49º.- Transmisión de las aportaciones.**

1.- Por actos *inter vivos* entre los/as socios/as de la cooperativa y a quienes adquieran tal condición en el plazo de tres meses subsiguientes a la transmisión, que queda condicionada al cumplimiento de dicho requisito.

2.- Por sucesión *mortis causa*, si los derechohabientes son socios/as o adquieren tal condición en el plazo de seis meses.

La adquisición de la condición de socio/a en estos casos se hará en la forma establecida en estos Estatutos y las aportaciones transferidas se computarán en las aportaciones que el/la nuevo/a socio/a ha de realizar, pero no estarán obligados/as a realizar cuotas de ingreso.

**Artículo 50º.- Cuotas de ingreso**

1.- La Asamblea General, por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos válidamente expresados, podrá establecer una cuota de ingreso de los/as nuevos/as socios/as, cuya cuantía no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25 %) del importe de las aportaciones obligatorias que los/as mismos/as hayan de realizar de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

2.- Las cuotas de ingreso no integrarán el capital social ni serán reintegrables y se destinarán a nutrir el fondo de reserva obligatorio.

**Artículo 51º.- Distribución y asignación de los excedentes netos y retorno cooperativo.**

1.- Los excedentes cooperativos del ejercicio económico, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de atender la cuantía correspondiente al impuesto de sociedades, se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Al menos un cinco por ciento (5%) de los excedentes al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, y
- b) Al menos un veinte por ciento (20%) a la Reserva Obligatoria, hasta que ésta alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio. En el supuesto de que la Reserva Obligatoria se quede en un ejercicio por debajo de la cifra de capital suscrito, volverá a ser obligatoria la dotación al referido fondo hasta alcanzar de nuevo el límite referido.
- c) Cuando la cuantía del Fondo de Reserva Obligatoria alcance el capital mínimo, la asignación de excedentes al fondo podrá reducirse en un 50%, siendo obligatoria la aportación del otro 50%, que en este caso supondría el 10% de los excedentes cooperativos.

2.- El resto de los excedentes, una vez deducidos los impuestos, podrá aplicarse por decisión de la Asamblea General de todas o cada una de las siguientes aplicaciones:

- a) Dotar las reservas voluntarias que en su caso decida crear la Asamblea General.
- b) Distribuirse entre los/as socio/as en concepto de retornos, en proporción a su participación en la actividad cooperativizada desarrollada en el correspondiente ejercicio económico. Para poder distribuir retornos será necesario que la reserva obligatoria sea al menos igual al capital social

estatutario. En Asamblea General se decidirá si los retornos se pagan en efectivo, se incorporan a capital o si se crea un fondo de retornos en los términos establecidos en el art. 111.3 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

**Artículo 52º.- Asignación de los excedentes.**

La totalidad de los excedentes netos resultantes de las operaciones con terceros no socios/as y, como mínimo, el 50% de los excedentes extraordinarios se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto sobre Sociedades, al Fondo de Reserva Obligatoria. Conforme al artículo 71 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

**Artículo 53º.- Imputación de pérdidas.**

1.- Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los/as socios/as, podrán imputarse:

- a) A los/as socios/as, en proporción a la actividad cooperativizada por cada socio/a en el ejercicio económico. En la imputación de pérdidas al socio/a, si su actividad cooperativizada en el ejercicio económico hubiese sido inferior a la que como mínimo estaba obligado estatutariamente, la imputación se realizará en proporción a dicha actividad mínima.
- b) A la reserva voluntaria.
- c) A la reserva obligatoria.

No obstante, no podrá hacerse imputación de pérdidas cooperativas a la reserva obligatoria que hagan disminuir su cifra por debajo de lo establecido en el art. 72.2 b) de la Ley de Cooperativas de Cantabria sin que, simultáneamente y por cuantía equivalente, se imputen dichas pérdidas a los/as socios/as, o a la reserva voluntaria.

2.- En la compensación de pérdidas la sociedad cooperativa, de acuerdo con el artículo 72.2 de la Ley, habrá de sujetarse a las siguientes reglas:

- a) A los fondos de reserva voluntarios, si existiesen, podrá imputarse la totalidad de las pérdidas.
- b) Si se ha optado por la contabilización separada de los resultados extra-cooperativos: al fondo de reserva obligatorio podrán imputarse, como máximo, dependiendo del origen de las pérdidas, los porcentajes medios de los excedentes cooperativos o beneficios extra-cooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a dicho fondo en los últimos cinco años o desde su constitución, si ésta no fuera anterior a dichos cinco años. Si, por el contrario, se ha previsto la contabilización conjunta de los resultados de la cooperativa: al fondo de reserva obligatorio podrá imputarse, como máximo, el porcentaje medio de los resultados que se hayan destinado a dicho fondo en los últimos cinco años o desde su constitución, si ésta no fuese anterior a dichos cinco años.
- c) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la sociedad cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados fueran inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el socio conforme a lo establecido en el artículo 20.2.b) de esta Ley, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

Las pérdidas se imputarán al socio hasta el límite de sus aportaciones al capital social.

3.- La liquidación de la deuda de cada socio/a derivada de la imputación de las pérdidas anteriores se satisfará de alguna de las siguientes formas:

- a) Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.

- b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio/a en los cinco ejercicios siguientes, si bien deberá ser satisfechas por el socio/a en el plazo de dos meses si, transcurrido el periodo señalado, quedasen pérdidas sin compensar.
- c) Si existiese un fondo de retornos, se podrá imputar al mismo el porcentaje que fije la Asamblea General.
- d) Con su pago mediante la reducción proporcional de las aportaciones voluntarias del/la socio/a al capital social.
- e) Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones obligatorias al capital social. Si, como consecuencia de dicha reducción, la aportación obligatoria del/la socio/a quedara por debajo del mínimo exigible, éste deberá reponer de nuevo dicho importe en el plazo máximo de seis meses.
- f) Con cargo a cualquier crédito que el/la socio/a tenga contra la Cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes cinco años.

La Asamblea General decidirá la forma en que se procederá a la satisfacción de la deuda de cada socio/a. En todo caso, el/la socio/a podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante la reducción de las aportaciones al capital social, se reducirán en primer lugar las aportaciones voluntarias del/la socio/a, si las tuviere, y a continuación el importe desembolsado de sus aportaciones obligatorias.

4.- Las pérdidas extra-cooperativas y extraordinarias se imputarán a la reserva obligatoria y a las reservas voluntarias. Si el importe de éstas fuese insuficiente para compensar las pérdidas, antes de imputarse a capital, la diferencia podrá recogerse en una cuenta especial para su amortización en los cinco años siguientes.

#### **Artículo 54º.- Reserva obligatoria.**

1.- La Cooperativa está obligada a constituir y mantener una reserva obligatoria destinada a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, cuyo importe será, al menos, igual al del capital social estatutario. Mientras no se alcance dicho importe no se podrá dar otro destino a los excedentes y abonar intereses o actualizar las aportaciones a capital.

2.- A la reserva obligatoria se destinarán:

- a) Las cuotas de ingreso.
- b) Los excedentes y excedentes que acuerde la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en el art. 71 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.
- c) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.
- d) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja o expulsión de socios/as.

3.- La reserva obligatoria no es partible entre los/as socios/as. No obstante, una vez compensadas las pérdidas que legalmente puedan imputársele, podrá destinarse a:

- a) Actualizar el capital que se restituye al socio en los/as casos de baja, fusión o liquidación de la cooperativa.

- b) Favorecer el acceso de terceros/as a la condición de socio/a temporal o socio/a colaborador/a, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.
- c) Favorecer el acceso de los/as socios/as a otras cooperativas, mediante su aplicación a cuota de ingreso, en los supuestos de baja justificada del/la socio/a o liquidación de la cooperativa. Asimismo, podrá aplicarse, en los procesos de fusión, a la cuota o aportación económica que deban desembolsar los/as socios/as con destino a la reserva obligatoria de la cooperativa resultante.

4.- Con independencia de la reserva obligatoria, la cooperativa deberá constituir y dotar los fondos que, por la normativa que le resulte de aplicación, se establezcan con carácter obligatorio en función de su actividad o calificación.

**Artículo 55º.- Reserva voluntaria.**

1.- Por acuerdo de la Asamblea General se podrá constituir una reserva voluntaria de libre disposición a la cual se destinarán los excedentes que anualmente se decidan y para la finalidad que en cada caso se determine, siendo una de ellas la actualización de aportaciones en los términos establecidos en la Ley.

2.- En el supuesto de que la reserva voluntaria se reparta entre los/as socios/as, la distribución se determinará en proporción a las participaciones de éstos en la actividad cooperativizada durante al menos, los últimos cinco años, o período menor si la cooperativa fuera de más reciente constitución.

3.- Cuando el destino de la distribución de esta reserva entre los/as socios/as sea su incorporación a capital, su régimen se asimilará al de los retornos incorporados a capital social.

**Artículo 56º.- Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.**

1.- El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa tiene como fines la formación de los/as socios/as y trabajadores/as de la Cooperativa en los principios y técnicas cooperativas, económicos y profesionales, el fomento del desarrollo del cooperativismo, especialmente en el entorno social de la cooperativa, y la realización de actividades inter-cooperativas de carácter formativo o de fomento del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general; y, fundamentalmente, la defensa de los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as, tal como determina el art. 119.5 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

Hasta el momento de su gasto o inversión sus recursos se conservarán en efectivo o materializados en bienes de fácil liquidez. El importe del fondo que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente en depósitos, en intermediarios financieros o valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o a cuentas de crédito, y vendrán representados en el pasivo del balance por la correspondiente partida. Si dicho fondo o parte del mismo se materializase en bienes del inmovilizado, se tendrá que hacer en su caso expresa referencia en el Registro de la Propiedad, a su carácter inembargable.

**Artículo 57º.- Actualización de las aportaciones.**

1.- El/la socio/a que haya causado baja y que hubiera permanecido al menos cinco años en la cooperativa, tendrá derecho a la actualización de sus aportaciones obligatorias conforme a lo dispuesto en este artículo. No obstante, en caso de que se trate de una liquidación con cantidades aplazadas éstas

devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el/la socio/a causó baja pero no podrán ser actualizadas.

2.- La actualización también se podrá llevar a cabo en los casos de fusión o liquidación.

3.- La actualización se podrá hacer con cargo a las reservas obligatorias, siempre y cuando éstas mantengan una dotación, al menos, igual al del capital social estatutario y con cargo a las reservas voluntarias, en caso de estar así previsto por el acuerdo correspondiente.

**Artículo 58º.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

1.- El Consejo Rector formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del **cierre** del ejercicio económico, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los excedentes extra-cooperativos o extraordinarios o de la imputación de las pérdidas.

2. Todo ello se redactará de forma que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación patrimonial de la cooperativa, de los resultados económicos obtenidos en el ejercicio y del curso de la actividad empresarial de la cooperativa.

3.- En la determinación de los resultados del ejercicio económico se seguirán las pautas determinadas en el art. 70.2 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS LIBROS Y LA CONTABILIDAD**

**Artículo 59º.- Documentación social.**

1.- La cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Socios/as
- b) Libro de registro de aportaciones al capital social
- c) Libro de Actas de la Asamblea General
- d) Libro de Actas del Consejo Rector

2.- Será de aplicación respecto a la documentación social de la cooperativa, lo establecido en el art. 75 y concordantes de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

**Artículo 60º.- Contabilidad.**

1.- La Cooperativa llevará al menos los siguientes libros de contabilidad:

- a) Libro de Inventarios y cuentas anuales
- b) Libro Diario
- c) Libro de Informes de la Censura de Cuentas
- d) Los libros que establezca la legislación aplicable por razón de su actividad empresarial

2.- La contabilidad y los libros de la misma se ajustarán a lo establecido en el art. 76 y concordantes de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

## **CAPÍTULO VII**

### **FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 61º.- Fusión de la Cooperativa.**

1. Si se produjera un proceso de fusión, el Consejo Rector de esta Cooperativa redactará el proyecto de fusión que deberá suscribir como convenio previo y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) La denominación, clase y domicilio de las sociedades cooperativas que participan en la fusión de la nueva sociedad, así como los de la nueva sociedad, en su caso, y los datos identificadores de su inscripción en los registros correspondientes.
- b) El sistema para fijar la cuantía que se reconoce a cada socio/a de esta Cooperativa como aportación al capital de la sociedad cooperativa nueva o absorbente, computando, cuando existan, las reservas voluntarias de carácter repartible.
- c) Los derechos y obligaciones que vayan a reconocerse a los/as socios/as de la Cooperativa disuelta en la utilización de los servicios de la sociedad nueva o absorbente.
- d) La fecha a partir de la cual las operaciones de esta Cooperativa habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad cooperativa nueva o absorbente.
- e) Los derechos que correspondan a los titulares de participaciones especiales, títulos participativos u otros títulos asimilables de esta Cooperativa en la sociedad cooperativa nueva o absorbente.
- f) Descripción de los bienes muebles e inmuebles a los que, a consecuencia de la fusión, pueda afectar algún cambio de titularidad en cualquier registro público.
- g) La fecha de elaboración del proyecto.

2. Firmado el convenio previo de fusión, el Consejo Rector de esta sociedad Cooperativa se abstendrá de realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que pudiera obstaculizar la aprobación del proyecto o modificar sustancialmente la proporción de la participación de los/as socios/as de las sociedades cooperativas que se disuelven en la nueva o absorbente.

3. El proyecto quedará sin efecto si la fusión no queda aprobada por todas las sociedades cooperativas que participen en ella en un plazo de seis meses desde la fecha de elaboración del proyecto.

#### **Artículo 62º.- Información a los/as socios/as sobre la fusión.**

Al anunciarse la fusión en la convocatoria de la Asamblea General, esta Cooperativa pondrá a disposición de sus socios/as en el domicilio social la siguiente documentación:

1. El proyecto de fusión a que se refiere el artículo anterior.
2. Las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios de las sociedades que participan en la fusión o, de los ejercicios transcurridos desde su constitución; junto con los correspondientes informes de los interventores y, en su caso, de los auditores de cuentas.

3. El balance de fusión de cada una de las sociedades. Podrá considerarse balance de fusión al último balance anual aprobado, siempre que hubiera sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General que ha de resolver sobre la fusión. En caso contrario, será preciso elaborar un balance, que deberá ser censurado por los interventores o auditado externamente y someterse a la aprobación de la Asamblea General. La impugnación del balance de fusión no podrá suspender por sí sola la ejecución de la misma.

4. Un informe redactado por el Consejo Rector sobre la conveniencia y efectos de la fusión.

5. El proyecto de estatutos sociales de la nueva sociedad o, si se trata de una absorción, el texto íntegro de las modificaciones que, en su caso, hayan de introducirse en los estatutos sociales de la sociedad absorbente.

6. Los estatutos sociales vigentes de las sociedades que participan en la fusión.

7. La relación de nombres, apellidos y número de identificación fiscal, si fueran personas físicas, o la denominación o razón social, y código de identificación fiscal, si fueran personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio de los miembros del Consejo Rector de las sociedades cooperativas que participen en la fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como miembros/as del Consejo Rector como consecuencia de la fusión.

#### **Artículo 63º.- Acuerdo de fusión.**

1. El acuerdo de fusión será adoptado en Asamblea General por cada una de las sociedades cooperativas que se fusionen, por la mayoría de dos tercios de votos presentes y representados/as.

2. La convocatoria de la Asamblea General deberá incluir las menciones mínimas del proyecto de fusión y hará constar el derecho de todos los/as socios/as a examinar en el domicilio social los documentos indicados en el artículo anterior, así como a pedir la entrega o la disposición del texto íntegro de los mismos en el sitio web de la Cooperativa.

3. El acuerdo de fusión deberá aprobar sin modificaciones el proyecto de fusión y, cuando la fusión se realice mediante la creación de una nueva sociedad, deberá incluir las menciones exigidas en esta Ley para la constitución de una sociedad cooperativa en cuanto resulten de aplicación.

4. El acuerdo de fusión de cada una de las sociedades cooperativas, una vez adoptado, se publicará en el BOC y en uno de los diarios digitales de mayor difusión en la región. En el anuncio del acuerdo de fusión deberá mencionarse expresamente el derecho de oposición de los/as acreedores/as.

5. Desde el momento en el que el proyecto de fusión haya sido aprobado por la Asamblea General de cada una de las sociedades cooperativas, todas ellas quedan obligadas a continuar con el procedimiento de fusión.

#### **Artículo 64º.- Derecho de separación de los/as socios/as.**

1. Tendrán derecho a separarse de la sociedad cooperativa:

a) Los/as socios/as de todas las sociedades cooperativas participantes en la fusión que hayan votado en contra de la misma.

b) Los/as socios/as que, no habiendo asistido a la Asamblea, expresen su disconformidad mediante escrito dirigido al Consejo Rector, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los anuncios del acuerdo de fusión.

2. En caso de ejercer ese derecho, la baja del/la socio/a se entenderá justificada, debiendo formalizarse dentro del mes siguiente a la fecha de realización de la Asamblea o, en su caso, de la presentación del referido escrito. La devolución de su aportación, para el caso de los/as socios/as de las sociedades cooperativas que se extingan como consecuencia de la fusión, será obligación de la sociedad cooperativa nueva o absorbente.

**Artículo 65º.- Derecho de oposición de los/as acreedores/as.**

1. La fusión no podrá ser realizada antes de que transcurran dos meses desde la fecha del último anuncio del acuerdo a que se refiere al art. 83.4 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

2.- Durante este plazo los/as acreedores/as ordinarios de las sociedades que se extinguen, cuyos créditos hayan nacido antes del último anuncio de fusión y que no estén adecuadamente garantizados, podrán oponerse por escrito a la fusión, en cuyo caso ésta no podrá llevarse a efecto si sus créditos no son enteramente satisfechos o si, previamente, la sociedad deudora, o la que vaya a resultar de la fusión, no aporta garantía suficiente para los mismos.

3. Los/as acreedores/as no podrán oponerse al pago, aunque se trate de créditos no vencidos.

**Artículo 66º.- Escritura e inscripción de la fusión.**

1. La formalización de los acuerdos de fusión se hará mediante escritura pública única, en la que constará el acuerdo de fusión aprobado por las respectivas Asambleas Generales de las sociedades cooperativas que se fusionan y los balances de fusión de las sociedades que se extinguen.

2. En la escritura de fusión los otorgantes habrán de manifestar expresamente que no se ha producido oposición alguna de acreedores/as con derecho a ella o, de haber existido, manifestar que han sido pagados o garantizados sus créditos, con identificación en este caso de los/as acreedores/as, los créditos y las garantías prestadas.

3. Si la fusión se realiza mediante la creación de una nueva sociedad cooperativa, la escritura deberá contener, además, las menciones legalmente exigidas para su constitución. Si se realiza por absorción, contendrá las modificaciones estatutarias que se hubieran acordado por la sociedad absorbente con motivo de la fusión.

4. Una vez inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de Cantabria la escritura de constitución por fusión o de absorción, se cancelarán los asientos registrales de las sociedades cooperativas extinguidas.

**Artículo 67º.- Disolución de la Cooperativa.**

1.- La cooperativa quedará disuelta y, salvo los casos de fusión y escisión, entrará en liquidación por las causas siguientes:

a) Cumplimiento del plazo fijado en los estatutos sociales, salvo que la Asamblea General acuerde la prórroga, cuya escritura pública deberá presentarse en el Registro de Cooperativas de Cantabria antes de la expiración del plazo.

- b) Finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
- c) Paralización de los órganos sociales o de la actividad económica de la cooperativa durante dos años consecutivos.
- d) Reducción del número de socios/as por debajo del mínimo legal necesario para constituir la cooperativa, si no se restablece en el período de un año.
- e) Reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido en los Estatutos, si se mantiene durante un año, salvo que se reduzca la cifra estatutaria. Asimismo, será causa de disolución la reducción del capital social por debajo del capital mínimo legal, si no se restituye en el mismo plazo.
- f) Fusión y escisión total.
- g) Acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los/as socios/as presentes y representados/as.
- h) Acuerdo de la Asamblea General adoptado, como consecuencia de la declaración de la cooperativa en situación concursal, con el voto favorable de la mayoría simple de los/as socios/as presentes y representados/as.
- i) La descalificación de la cooperativa de acuerdo con la Ley de Cooperativas de Cantabria.
- j) Cualquier otra causa establecida en la Ley de Cooperativas de Cantabria.

El Consejo Rector convocará la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde que se aprecie la existencia de causa de disolución. Si, salvo que concurra justa causa que lo impida, la Asamblea no fuera convocada o no se reuniese en el plazo estatutariamente establecido, o reunida la Asamblea, no pudiera adoptarse el acuerdo de disolución o se adoptase un acuerdo contrario a la misma, el Consejo Rector deberá solicitar la disolución judicial de la cooperativa, que podrá igualmente ser solicitada por un número de socios que represente al menos la décima parte del total.

#### **Artículo 68º.- Liquidación de la Cooperativa.**

1.- La liquidación correrá a cargo de los/as socios/as liquidadores/as que en número de tres habrá de elegir la Asamblea en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes. Las operaciones serán efectuadas por los/as liquidadores/as atendiendo a las normas legales en vigor.

2.- Hasta el nombramiento de los/as liquidadores, el Consejo Rector y, en su caso, la dirección, continuarán en las funciones gestoras y representativas de la sociedad. Durante el periodo de liquidación se mantendrán las convocatorias y reuniones de la Asamblea General, que se convocará por los/as liquidadores, quienes la presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación

3.- En cualquier momento la Asamblea General podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la Cooperativa, siempre que aún no se haya distribuido el haber social líquido y desaparezca la causa que motivó la disolución. Los/as acreedores sociales podrán oponerse al acuerdo de reactivación, en las mismas condiciones y con los mismos efectos previstos en la Ley para la fusión.

**Artículo 69º.- Adjudicación de haber social.**

Los/as liquidadores/as harán inventario y balance inicial de la liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas. A continuación, satisfarán a cada socio/a el importe de su cuota o aportación líquida actualizada, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las aportaciones obligatorias.

**CAPÍTULO VIII**

**UNIÓN DE COOPERATIVAS y ARBITRAJE COOPERATIVO**

**Artículo 70º.- Unión de Cooperativas.**

1.- Esta Cooperativa podrá asociarse libre y voluntariamente en uniones y federaciones para la defensa y promoción de sus intereses, sin perjuicio de poder acogerse a otra fórmula asociativa conforme al derecho de asociación.

2.- La Cooperativa podrá solicitar su asociación a cualquier unión de cooperativas que contemple tal posibilidad en sus estatutos, pudiendo integrarse en una Unión ya existente o constituir una nueva en el ámbito del Estado.

3.- Una vez incluida en una Unión de cooperativas podrá integrarse a su vez y constituir una Federación, así como afiliarse a las de igual carácter que se hallen constituidas, conforme al art. 153.2 de la Ley de Cooperativas de Cantabria.

**Artículo 71º.- Cláusula compromisoria.**

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la Cooperativa y sus socios/as se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje Cooperativo del Consejo Cántabro de la Economía Social, regulado por el art. 143.1 d) de la Ley de Cooperativas de Cantabria, en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta Cooperativa y de sus socios/as de cumplir el Laudo que en su día se dicte.